

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Ate, 26 de Diciembre de 2024

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° -2024-EMAPE/GG

VISTOS:

La Carta N° 02–2024-CP N°10-2024-EMAPE/CS-1 – Primera Convocatoria del Comité de Selección del Concurso Público N°10 por la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Camino Real, Tramo Av. Marcelino Castro Gamboa hasta Av. Los Vencedores, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, el Informe Nº 001694-2024-EMAPE/GL de fecha 23 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Logística, el Memorando Nº 000961-2024-EMAPE/GCAF de fecha 26 de diciembre de 2024 y el Informe N° 000757-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 26 de diciembre de 2024 de la Gerencia Central de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de noviembre de 2024, el Comité de Selección, convocó al Procedimiento de Selección por el Concurso Público N°10 por la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Camino Real, Tramo Av. Marcelino Castro Gamboa hasta Av. Los Vencedores, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, registrándolo en el Portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE);

Que, el 16 de diciembre de 2024 el Comité de Selección emitió la CARTA N° 02–2024-CP N°10-2024-EMAPE/CS-1 – Primera Convocatoria dirigido a la Gerencia de Logística, concluyendo que corresponde declarar la nulidad del proceso de selección en comento, al advertir incongruencias en la integración de las bases:

Que, a través del Informe N° 001694-2024-GL, de fecha 23 de diciembre de 2024 el Gerente de Logística, eleva los actuados a la Gerencia Central de Administración y Finanzas para su conocimiento y gestione ante la Gerencia Central de Asesoría Jurídica el análisis respectivo, con la finalidad de que esta última emita un pronunciamiento conforme a ley;

Que, a través del Memorando 000961-2024-EMAPE/GCAF de fecha 26 de diciembre de 2024 la Gerencia Central de Administración y Finanzas, previo análisis y reiterando lo dicho por la Gerencia de Logística, deriva los actuados a la Gerencia Central de Asesoría Jurídica para su pronunciamiento, conforme a sus facultades.

Que, mediante Informe N° 000757-2024-EMAPE/GCAJ de fecha 26 de diciembre de 2024 la Gerencia Central de Asesoría Jurídica señal que, conforme a lo expuesto por el propio Comité de Selección y la Gerencia de Logística, en virtud de lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la declaratoria de nulidad de oficio señalada en el numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado;













Que, en virtud del primer párrafo del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el titular de la Entidad puede declarar de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el numeral 44.1 del mismo artículo, entre las cuales se encuentra la relativa a los actos que contravengan las normas legales, debiéndose expresar, en la resolución que se expida, la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realizan, de organizar, elaborar la documentación y conducir los procesos de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° de la citada Ley; que, en ese contexto, la Gerencia Central de Asesoría Jurídica concluyó su informe recomendando, de corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que las vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Con el visado del Gerente de Logística, Gerente Central de Administración y Finanzas y el Gerente Central de Asesoría Jurídica; y, según lo previsto en el numeral 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018- EF y modificatorias, así como lo previsto en el numeral 4 del artículo 3° y el numeral 2 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD, del Procedimiento de Selección del Concurso Público N°10 por la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Obra: Creación del Servicio de Movilidad Urbana en Av. Camino Real, Tramo Av. Marcelino Castro Gamboa hasta Av. Los Vencedores, Distrito de San Juan de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, por los fundamentos contenidos en los documentos que le sirven de sustento a la presente resolución, debiéndose retrotraer el citado proceso hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones.





ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Gerencia de Logística notifique la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del Concurso Público CP N° 10-2024-EMAPE/CS-1 para los fines de ley.



ARTICULO TERCERO. – **DISPONER**, que la Gerencia de Logística registre en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la presente resolución.







ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto del artículo 44° de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Tecnología de la Información la publicación y difusión de la presente Resolución en el portal web institucional (www.emape.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento Firmado digitalmente por: CARLOS ENRIQUE PEÑA ORELLANA

Gerente General
Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos S.A.
EMAPE S.A









